



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

03 OCT 2018

Página 1
R.A.M 369/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 369/18

Sucre, 01 de octubre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en inspección a los centros de abasto del Municipio de Sucre, pudo advertir las condiciones precarias de funcionamiento, debido al estado de deterioro, falta de mantenimiento oportuno y administración inadecuada, advirtiendo problemas de diversa naturaleza.

Que, Producto de las lluvias de temporada en años pasados se tuvo como resultado, sucesos lamentables que cobraron vidas humanas y pérdidas materiales económicas en diferentes sectores de la ciudad, situación que debe ser de atención, para evitar futuros acontecimientos.

Que, siendo la instancia Ejecutiva, la competente para desarrollar actividades e inversiones públicas, para garantizar la satisfacción del cliente administrativo y el ciudadano en su conjunto, a través de la prestación de servicios, en condiciones óptimas, de seguridad y calidad, corresponde tome las previsiones necesarias, de prevención de riesgos, el adecuado mantenimiento y funcionamiento de todas las instalaciones, equipamientos e infraestructuras públicas, minimizando riesgos, optimizando el funcionamiento integral de las mismas y evitando situaciones lamentables.

Que, de la misma manera se debe realizar el análisis y mitigación de riesgos externos a dichas edificaciones, que pudieran generar afectaciones directas o indirectas, que pese a ser provocadas por el entorno inmediato, pudieran comprometer la seguridad física tanto de transeúntes como de los mismos usuarios de dichos equipamientos, siendo también responsabilidad del GAMS, por ello el análisis debe ser minucioso.

Que, siendo los centros de abasto, espacios de recurrencia masiva de la población, los mismos deben ser de atención urgente, ya que ante sucesos no previsibles, el grado de riesgo es mayor, por esta situación, la instancia Ejecutiva debe tomar las previsiones técnicas y logísticas, para desplegar el personal especializado para realizar el diagnostico, análisis situacional y prever las acciones administrativas, para evitar sucesos lamentables, asumir las acciones técnicas, conforme la normativa dispone, para el funcionamiento óptimo y en condiciones de seguridad y calidad.

Que, realizada la inspección técnica en el Mercado el Morro, sus inmediaciones, así como otros centros de abasto, pudo advertirse las siguientes deficiencias y riesgos:

Áreas Exteriores

1. Carencia de Bocas de Tormenta.
2. Carencia de elementos de encause o barreras de protección, en áreas perimetrales al mercado.
3. Carencia de Rejillas Colectoras de piso Transversales, que eviten el escurrimiento superficial, sobre las vías o áreas de asentamiento de comercio.
4. Carencia de pendientes adecuadas en pisos de playas de comercio.
5. Colmatación y sifonamiento de rejillas y desagües de piso en playas de comercio.
6. Colmatación de alcantarillado y cámaras colectoras en el sector de estacionamientos.
7. Sectores intervenidos por el GAMS con movimientos de tierra de significación, sin tratamiento definitivo, que pudiera constituirse en material de arrastre en época de lluvias y ocasionar perjuicio a transeúntes y vecinos colindantes.
8. Carencia de baños exteriores.
9. Carencia de guardería.
10. Carencia de enfermería.
11. Carencia de módulo de seguridad policial.
12. Carencia de Intendentes Municipales.
13. Carencia de áreas verdes de amortiguación de contaminación ambiental.
14. Carencia de señalización vial.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 369/18

Áreas Interiores

1. Carencia de baños públicos
2. Mala utilización del equipamiento, baño utilizado como vivienda del portero.
3. Cubierta de policarbonato en mal estado.
4. Mala solución de cubiertas, pendientes, traslapes, aleros, goteras al interior.
5. Filtraciones laterales de agua pluvial con escurrimiento a muros, loza vigas y columnas.
6. Canaletas de desagüe pluvial en mal estado, de conservación, de sección y pendiente.
7. Instalaciones de lavanderías sin conexión a la red de desagüe.
8. Inexistencia de grifería en lavanderías.
9. Limpieza deficiente de áreas de venta y pasillos de circulación.
10. Señalización deficiente.
11. Utilización de pasillos de circulación y área de ventas como depósito de expositores sin utilización.
12. Carencia de intendentes, secretaria y asesoría administrativa.
13. Carencia de barandas de protección en rampa de acceso frontal.
14. Carencia de zonificación adecuada de movilidades de servicio público, particulares de bajo tonelaje y alto tonelaje.
15. Carencia de personal de seguridad, diurno y nocturno.
16. Presencia de patologías físico mecánicas, correspondiendo un análisis y valoración técnica sobre las causas y medidas de mitigación.
17. Instalaciones Eléctricas sin protección y expuestas a agentes climatológicos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo N° 001 en su artículo 6, establece que: "A partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- El Ejecutivo Municipal, en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones, facultadas por ley, debe atender las demandas, necesidades y requerimientos que promuevan y procuren condiciones óptimas, de seguridad y calidad, mitiguen situaciones de riesgo, en todas las instalaciones, equipamientos e infraestructuras públicas, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previa valoración, análisis y diagnóstico de los parámetros técnicos que garanticen la seguridad de los usuarios, considerando que dichos espacios son de concurrencia masiva de la población, por lo que debe realizarse las intervenciones técnicas necesarias antes del inicio de la temporada de lluvias.

Art. 2º.- El Ejecutivo Municipal, debe realizar el análisis y mitigación de riesgos externos a todas las instalaciones, equipamientos e infraestructuras de servicio público y concurrencia masiva de personas, evitando que situaciones de riesgo puedan comprometer la seguridad física tanto de transeúntes como de los mismos usuarios y convertirse en emergencias por la no atención oportuna de las Instancias Municipales competentes.

Art. 3º.- Para el cumplimiento de la presente disposición, el Ejecutivo Municipal, debe tomar las previsiones administrativas, técnicas y logísticas, para el cumplimiento del Art. 1 y 2 de la presente disposición, así como la atención



Plaza 25 de Mayo N°1



Teléfono: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926



E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778



www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 106/18
Inf N° 156/2018 (COPPyOT)/Fs.3
CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

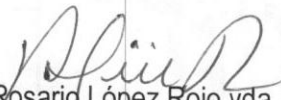
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 369/18

en particular, de las falencias identificadas sobre los centros de abasto, detalladas en la parte considerativa del presente instrumento.

Art. 4º.- El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.